

los jefes políticos que, oyendo á aquellas comisiones, remitiesen ciertos datos que pudieran servir de base al desenvolvimiento de los planes que meditaba el gobierno, y á los importantes fines que el mismo se propuso al expedir el real decreto de 3 de marzo.

Denunciando el abuso que se notaba en las provincias del norte, de dejar sueltos en el monte los caballos de algunos vecinos, á la vez que lo estaban las yeguas destinadas á la cria, lo cual daba por resultado perpetuar la mala raza, y esterilizar tanto el esmero de los dueños de las yeguas, como los sacrificios del Estado, se mandó por real orden de 7 de abril de 1848, á semejanza de otros tiempos, que los potros desde que cumpliesen dos años no podían andar sueltos en el monte ó pastos comunales, á menos que estuviesen castrados ó hubieran sido aprobados por las comisiones consultivas.

Por real orden de 6 de mayo de 1848, se aprobó por fin el reglamento de los depósitos hoy vigente, salvas las modificaciones introducidas por algunas órdenes posteriores: por otra de 15 de julio se dispuso adoptar un hierro para marcar y distinguir los productos de cada depósito, y en 13 de abril de 1849 se reprodujo, ampliándola, la circular de 13 de diciembre de 1847 relativa á la organizacion y modo de proceder en el establecimiento de paradas públicas por cuenta de los particulares.

Estas disposiciones, y las que posteriormente las han modificado, serán objeto de exámen ó referencia en el artículo siguiente. Resta dedicar algunas palabras al pasado, al presente y al porvenir de la cria caballar. El principio de la decadencia no es de nuestros dias, sino que data de mucho tiempo: poseyóronse los mejores caballos como las mejores merinas, y la mayor inteligencia ó espíritu de especulación, la necesidad misma de otros países menos afortunados en elementos, han sobrepujado la inercia de nuestros criadores.

El ganado mular es uno de los enemigos mas poderosos que tiene la cria caballar: por eso se le ha perseguido tanto. Parco en sus necesidades, fuerte en el trabajo y de rendimientos inmediatos, ha adquirido tal desarrollo, que es difícil combatirlo con éxito é imposible destruirlo en muchos años.

Las guerras frecuentes, y como consecuencia de ellas la expropiacion por requisiciones, han infiltrado en el ánimo de los criadores un germen de desconfianza que aun les aleja tal vez de una granjería que exige mas dispendios que ninguna otra, mas inteligencia y perseverancia mas durable.

Los remedios de estos males no pueden encontrarse sino en la proteccion y el estímulo, en el buen consejo y en el ejemplo ostensible: el rigor no es siempre el mas equitativo y eficaz.

Si la mula debe ser anatematizada, por la esterilidad de su abono en los campos que labra ó pasta, ó por ser el único animal que tiene el triste privilegio de no reproducirse, y es á la vez tan importante al hombre por lo mismo que con afan la procura, difícil será que la abandone si no la sustituye con otra cosa que por lo menos le ofrezca iguales ventajas. La necesita para labrar la tierra, para arrastrar sus mercancías, para convertirla en objeto de especulación mercantil; pues bien, dénsese caballos ó yeguas de arrastre, caballos ó yeguas de tiro, y luego estimacion á los productos, y se conseguirá, siquiera sea paulatinamente, combatir con éxito esa produccion híbrida, motivo de vejaciones tantas, sin que nunca se la haya podido extinguir ni aminorar.

Este es uno de los objetos á que tienden los depósitos de caballos del Estado; proporcionar gratuitamente buena semilla y elegir para ellos las yeguas de mejores condiciones á fin de que los productos sean buenos: de manera, que aun dado

que este sea el mejor ó el único medio de fomentar la cria caballar y que la cantidad de sementales neutralizase la de los garañones, falta para complemento el prolijo cuidado de los productos para que no degeneren, y falta luego darles la estimacion racional acomodada á los sacrificios para que el criador, amparado en todos los caminos, abandone la senda del error, si por error se tiene lo que ejercita por instinto en bien de su comodidad y de su mayor lucro.

Por estas razones, y porque ni el fomento de la agricultura íntimamente ligado con la ganadería, ni el elemento de seguridad racional que la cria caballar representa pueden abandonarse á la ventura, el gobierno da una atencion preferente á estos establecimientos, destinando á ellos todos los recursos de que puede disponer.

DEPÓSITOS DE CABALLOS PADRES: DEHESAS POTRILES.—La fundacion de los depósitos que tienen por objeto fomentar la cria caballar proporcionando con los fondos públicos sementales escogidos para beneficiar las yeguas de los criadores de escasos recursos, puede atribuirse sin violencia á las disposiciones de Felipe II en 1562, de Carlos II en 1669, y de Carlos IV en 1798 y 99, porque en todas estas épocas se dispuso que los pueblos con recurso de sus propios ó de sus arbitrios que se creasen, compraran un caballo de casta y escogido por cada 25 yeguas que hubiera que cubrir. Los dueños de yeguas habian de auxiliar el sostenimiento de estos sementales pagando una equitativa retribucion.

Antes se han referido las vicisitudes por que ha pasado el ramo de cria caballar; las corporaciones que han intervenido en su direccion; los privilegios de que han sido objeto; los criaderos que con mayor interés han ejercido esta granjería y los severos castigos impuestos á los que atentaban contra ella. Llegada la vez á la historia de los depósitos, se debe partir desde el fin de su antigua organizacion para comenzar desde luego su historia moderna. Sin que explícitamente se hubiese expresado, la guerra civil fué la principal ó causa única de que se suprimieran por real orden de 12 de julio de 1835, á reserva, sin embargo, de restablecerlos si el fomento de la cria ó el estado de la nacion lo aconsejaba así en adelante.

De orden de la regencia, fecha 28 de marzo de 1841, por haber desaparecido felizmente los principales obstáculos que durante algunos años habian impedido al gobierno prestar á los criadores la justa proteccion que antes se les habia otorgado, y estando sobradamente acreditado que en esta granjería no alcanza el interés de los particulares á sacar este ramo de riqueza, interesante tambien al Estado para su defensa, de la postracion en que se hallaba, se establecieron ocho depósitos en las ciudades de Córdoba, Jaen, Granada, Sevilla, Jerez de la Frontera, Badajoz, Toledo y Leon. Para que sin gravámen del erario pudiera establecerse el servicio en la primavera de aquel mismo año, se dispuso que la caballería del ejército, que principalmente habia de reportar las ventajas, facilitara dos caballos por cada regimiento, conservando los caballos la dependencia de los respectivos cuerpos, los cuales habian de facilitar tambien las raciones necesarias para el alimento. La distribucion de estos caballos se encargó á una persona de reconocida inteligencia en el ramo, bajo la dependencia del ministro de la Gobernacion. Esta persona, con el nombre de director, habia de valerse de sub-directores, en dichas ocho provincias, para que cuidasen todo el año de los caballos, mediante las raciones asignadas. El servicio de los sub-directores que despues tomaron el nombre de delegados de la cria caballar, se mandó que fuese gratuito, sin perjuicio de la consideracion del gobierno, y lo mismo el del director, al cual sin embargo se abonaba

lo necesario para un escribiente y para los gastos de visita á los depósitos.

Por la cubricion de cada yegua tenian que abonar los criadores 40 reales, con opcion, caso necesario, á repetir los saltos dos y tres veces en distintos dias. Los impuestos de cuarenta reales al año por cada caballo de lujo extranjero, y 40 por cada mula importada de que antes se ha hablado, se destinaron, como antiguamente, al fomento de la cria caballar.

A consecuencia de la organizacion que por real decreto de 3 de marzo de 1847 se dió á la direccion general administrativa de este ramo, por real decreto de 25 del mismo se dispuso que los depósitos se aumentasen y se organizaran, y que para lograr los productos adecuados á los usos mas convenientes y distribuir mejor las razas de caballos, se entenderian divididos en dos grandes secciones: una la del mediodía, comprendiendo las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Jaen, Valencia, Badajoz, Murcia, Toledo y Madrid, y otra del norte, con las provincias de Leon, Oviedo, Santander, Vizcaya, Navarra, Zaragoza, Barcelona, Orense y Coruña. Cada depósito se dijo que constaria de cinco caballos al menos, que habria uno de buena raza española, y los demás árabes en el mediodía, y media sangre inglesa y normandos en el norte, surtiéndose, en tanto que estos se compraran, con españoles de las castas mas acreditadas. Entonces fué cuando se indicó la idea de introducir algunas yeguas alemanas para obtener con ellas, en las provincias del norte y Aragon, caballos de tiro, fuertes y corpulentos. Los derechos de caballaje se fijaron en 40 rs. siendo español el semental, y 50 siendo extranjero, pero posteriormente se declaró gratis la cubricion, y continúa siéndolo en el dia.

En 6 de mayo de 1848, dependiente ya del ministerio de Fomento el ramo de cria caballar, se publicó el reglamento que para el régimen y buena policia de los depósitos subsiste en la actualidad. En él se previno con inteligencia todo lo conveniente para el cuidado y asistencia de los caballos; su distribucion en secciones en la temporada de cubricion para la mayor comodidad de los criadores; calidad y cantidad de pienso y beneficios que habian de suministrarse; cuidados que debian tenerse en la eleccion de yeguas, y número máximo de las que podia beneficiar cada semental.

A pesar de la prevision con que están redactados los artículos del reglamento de los depósitos publicado en 1848, la alteracion que han sufrido las circunstancias económicas del país por una parte, por otra los obstáculos que solo la práctica podia hacer perceptibles, y por otra, en fin, la multitud de disposiciones posteriores que, sin alterar su espíritu han modificado su letra, por circunstancias de localidad unas veces, ó por condescendencias generales otras, habian hecho comprender á la direccion la necesidad de reformarle, y la impulsó mas á ello la anarquía que se notaba en la organizacion de paradas particulares cada vez que se bajaba la mano para inspeccionarlas.

Con el objeto de dotar de buenos sementales á los depósitos, se han seguido diferentes métodos.

La escasez de los de castas escogidas, su carestía y el deseo de atender con rapidez á las mas apremiantes necesidades, inspiró la idea de acudir á los establecimientos de remonta del ejército para elegir algunos potros entre los muchos que constituyen sus depósitos, y el pensamiento fué acogido y secundado por el ramo de Guerra.

Produjo resultados felices los años 1852 y 53: en el primero se eligieron veinticinco sementales, abonando por el coste y costas que se habian tenido hasta la fecha de recogerse, la cantidad de 54,800 reales, que corresponden á poco mas de

2,000 por cabeza, y en el segundo fueron adquiridos cincuenta y uno, y se abonaron 127,707, equivalentes á 2,500 cada semental. En 1856 y en 1859 fueron menos ventajosos los términos de la cesion.

El ramo de Guerra, modificando las condiciones con que podia acceder á los deseos de este ministerio, exigió que precediese justa tasacion, en vez de computarse el coste y costas; con tal motivo, el año de 1856 salieron los quince caballos adquiridos á 4,750 reales, y en el de 1859 á 7,232 los veintiocho que se apartaron (1).

Es una triste realidad que en España son muy escasos los sementales de excelentes condiciones, y el que los posee, ó no se presta á cederlos, ó tiene exigencias desmesuradas. Por otra parte, es verdad incontrovertible que para lograr los tipos perfectos que principalmente necesita la agricultura, hay que importar la semilla de otros países. De importarlos, quizás se corra el riesgo de que no para todos se encontrasen yeguas adecuadas, y de estas consideraciones y de la dificultad material de dotar los depósitos convenientemente, surgió la idea de establecer un plantel de yeguas y caballos de razas especiales, que produjese, mediante una inteligente y esmerada direccion, los sementales que con todos los desvelos y escaso fruto se procuran. Esta idea no es ciertamente nueva, porque en el real decreto de 25 de marzo de 1847, por el cual se dió mas ensanche á los depósitos y se proyectaron grandes reformas, se dijo que para las provincias del norte y las de Aragon se introducirían yeguas alemanas, con el fin de obtener caballos de tiro fuertes y corpulentos.

No ha habido época ni ocasion en que se haya tratado de fomentar la cria caballar, sin que á la necesidad de pastos especiales ó dehesas potriles, se le diese tanta y mayor importancia que á la misma semilla, y esto es lógico, porque de poco servirán los cruzamientos esmerados, si á la primera generacion desaparece todo el mérito de aquellos por falta de alimentos provechosos y nutritivos.

Tres siglos hace que al recomendarse la adquisicion de caballos padres por cuenta de los pueblos, se decia á este propósito en una real cédula, antes aludida: «y los dichos nuestros corregidores, cada uno en su jurisdiccion, hagan juntar los regidores y oficiales del regimiento y llamar personas que tengan práctica y noticias de estas cosas, y entre todos platicuen qué forma y orden se puede tener para que la casta de los caballos se conserve y aumente, así en número como en bondad, y hagan acerca de ello las ordenanzas que les pareciere y las envíen á nuestro Consejo, para que se provea lo que convenga. Y que asimismo platicuen entre ellos qué parte de los términos y baldíos de cada pueblo se podrá acotar y dehesar, que sea mas dispuesta y conveniente para el pasto y cria de los dichos caballos, y envíen la relacion de ello al Consejo, para que se le dé licencia, y provea en ello lo que convenga.»

Estas mismas palabras, con ligeras alteraciones, se repitieron en los reinados sucesivos, siempre que de fomentar el ramo de los caballos se trataba; pero Carlos IV, en la notable real cédula que dictó en 8 de setiembre de 1789, lo tomó con mas empeño y aun prevision mayor. Dijo que de no bastar los pastos y rastrojeras para alimentar los potros, procediesen las justicias con asistencia de los Diputados, anuencia del mayor número de criadores y dos peritos inteligentes é imparciales, á reconocer y marcar el terreno necesario en los baldíos y tierras de aprovechamiento comun que ofreciesen buenas condiciones de pastos, abrevaderos, abrigos, piso y extension; que de no hallarlos á propósito se hiciese lo mismo

(1) En la actualidad el importante asunto de la cria caballar, está á cargo del ministerio de la Guerra.

en los terrenos de propios, y de no convenir tampoco, se arrendasen por cuenta de estos fondos fincas de propiedad particular, y solo en el caso de que entre los arrendamientos de pastos de los propios que se hicieran para otros ganados y los que se concertase con los dueños de fincas particulares para los caballos ó potros resultara gravamen para el pueblo, habia de cargarse la diferencia á los criadores, segun el número de cabezas acogidas.

Sin apelar al testimonio de nuestros antepasados, en todas las disposiciones que en este siglo y en nuestros dias se dirigen á fomentar la cria caballar, sean leyes, decretos, reales órdenes y reglamentos, se refleja el deseo y el propósito de establecer dehesas potriles: no habrá ninguna tal vez, entre las de mayor importancia al menos, que como el mejor de los estímulos para los criadores recalcitrantes, como la adición indispensable á los depósitos, como el perfeccionamiento de la protección, en fin, no clame por la conveniencia de esta mejora, ó haga la oferta de introducción. Y si esto ha sido de todos tiempos, ¿cómo no serlo ahora que al ensanchar el cultivo sus dominios empuje y asedia á la ganadería en límites que la necesidad tendrá que abrir tarde ó temprano?

La impugnación que la conveniencia de las dehesas potriles ha sufrido por algunos que accidentalmente se han ocupado de esta grave materia, no han traído á esta Dirección general el convencimiento necesario para variar de doctrina. Los que tal creen, no han descendido quizás á considerar las vicisitudes por que pasan los productos de los criadores; no comprenden que si rehuyen la cria caballar es principalmente porque les faltan los medios de atender á las mayores necesidades que exige; alimentos frescos y nutritivos que suministrarles en el verano y en el invierno: sombra y abrigos contra el rigor de las estaciones; vigilancia para que no se dañen, y la inteligencia exquisita, en fin, que emplea en todo el criador ilustrado y de fortuna, porque no hay que olvidar que la masa de los criadores, hoy divorciados por tales obstáculos de la cria caballar, está en las clases pobres de escasos recursos, y que por ellas se creó la institución de los depósitos.

Podrá, sí, ser cuestionable la forma de establecerlas, mas esto no ataca el principio ni mengua su utilidad. Sean unos centros dirigidos con moralidad é inteligencia donde el criador, por un módico estipendio, deje su producto y no le recobre hasta que recriado con todo esmero se halle en disposición de producir un grande rédito: establézcase el cultivo necesario introduciendo las plantas forrajeras y granos de nutrición mas sana; ensáyense sistemas de estabulación, pastoreo, mixtos y cuantos se quieran; vea el criador ilustrado las ventajas de unos sistemas y los inconvenientes de otros. Toque el criador pobre el positivismo de una utilidad no soñada, y estas dehesas, ó mas propiamente dicho, estas granjas pecuarias, serán á la vez el complemento de los depósitos; el atractivo para los criadores de ganado mular; la escuela práctica de todo industrial granjero que desee el perfeccionamiento de la cria, y por último, un plantel del cual pueda diseminarse con facilidad suma el número de sementales que hoy se desea y se procura en vano, porque nadie mas que la administración puede acometer estas empresas. Si á este pensamiento se asocia la idea de ensayar los cruzamientos entre razas no importadas hasta ahora, consecuencia precisa será el obtener los tipos codiciados para todas las necesidades.

PARADAS DE PARTICULARES.—En la real cédula de don Fernando VI, fecha 21 de febrero de 1750, es donde de mas antiguo se encuentran reglas de la legislación general, encaminadas á organizar los puestos de caballos ó paradas particulares que existían.

La observación de que entre los productos, así cabalares como híbridos, que abundaban en las provincias de Valladolid, Salamanca, Palencia, Búrgos y Leon había muchos raquíticos, enfermizos y enteramente inútiles para toda clase de uso, promovió en aquel tiempo la idea de inspeccionar los establecimientos que á puerta cerrada para emplear impunemente sementales insanos burlaban la buena fe de los criadores que pagaban sus derechos en el concepto de ser bien servidos. Se dispuso, pues, que se abriesen y manifestasen en público los sementales, fijando las horas de cubrición de siete á doce del dia; que cada puesto ó parada tuviese cierto número de sementales, pero que alguno de ellos fuese caballo, no permitiendo que funcionaran sin ser previamente reconocidos y aprobados de sanidad por un veterinario y un escribano nombrados por los corregidores de las cabezas de partido.

Cárlos III, por real orden de 6 de diciembre de 1768, dispensó á los dueños de esta clase de paradas, como á los criadores, el privilegio de ser preferidos en la compra de caballos padres del real sitio de Aranjuez y reales caballerizas, y Cárlos IV le confirmó en 1798, aconsejándoles, sin embargo, que de mejores condiciones podrian hallarlos en los regimientos de caballería del ejército.

Con motivo de una consulta sobre la validez del nombramiento de visitadores hecho solo para el año de 1825 por el tribunal del Proto-Albeitarato, resolvió el supremo consejo de Guerra en 14 de febrero de 1828 que los reconocimientos de los sementales de paradas se hiciesen en los términos hasta entonces prevenidos, y que para cortar abusos, sin perjuicio de imponer las penas señaladas á las justicias y á cuantos resultasen culpados, los albéitares que declarasen hábil algun semental que fuese denunciado como defectuoso, pagarian al real fisco de la Guerra la multa de 50 ducados, y, segun los casos, hasta se les recogeria el titulo de tales albéitares.

Después del real decreto de 17 de febrero de 1834, por el cual se permitió el libre uso de los garañones, vino la real orden de 13 de diciembre de 1847 á establecer en las paradas particulares las restricciones que poco mas ó menos rigen en el dia. Se dijo que sin perjuicio de la libertad en que estaba todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que se conviniesen, con tal que fueran suyos y no exigiera por ellos retribución alguna, cuando el ejercicio de la granjería se hacia asunto de especulación, era preciso que interviniese y autorizase los establecimientos la Administración pública.

La inclinación inextinguible en muchos puntos de la península al ganado mular, barrena sin embargo cuanto se dicta si no se vigila constantemente sobre su estricta observancia. De aquí, y de la multitud de cuestiones suscitadas, ha nacido establecer esas visitas de inspección que se han dicho al hablar de la reforma propuesta en el reglamento de los depósitos, haciéndola extensiva á las paradas particulares.

Con los estímulos que en esa reforma se proponen para los dueños de paradas que mas se distinguen en la buena organización de aquellas; con la severidad que sin llevarla á la exageración de otras épocas se establece para los que cometen y autorizan los abusos, la creación de dehesas potriles, la estimación de los productos, aumento de dotación en los depósitos y creación de otros nuevos, se logrará indudablemente aminorar mucho la granjería mular; pero el extinguirla por completo, no hay que hacerse ilusiones, no será probablemente obra de este siglo, ni quizás se deba aspirar á tanto.

Los siguientes estados ilustrarán mas este asunto.

NÚMERO de paradas de propiedad particular, existentes con la competente autorización en 1861; con expresión de los caballos sementales y de los garañones con que cuentan, y del número de yeguas que se calculan en las provincias que se indican

	Número de las establecidas en cada provincia	Caballos sementales	Garañones	Yeguas que se calculan en la provincia
Alava	»	»	»	4,760
Albacete	10	22	21	3,130
Alicante	»	»	»	»
Almería	»	»	»	1,424
Ávila	11	22	21	5,000
Badajoz	»	»	»	5,400
Barcelona	1	3	1	»
Búrgos	40	80	89	6,000
Cáceres	»	»	»	1,070
Cádiz	»	»	»	11,000
Castellon de la Plana	»	»	»	»
Ciudad-Real	1	2	»	2,000
Córdoba	»	»	»	11,300
Coruña	»	»	»	18,000
Cuenca	7	18	13	»
Gerona	»	»	»	4,000
Granada	»	»	»	4,000
Guadalajara	»	»	»	1,297
Guipúzcoa	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	2,901
Huesca	»	»	»	2,088
Jaen	»	»	»	8,962
Leon	15	30	34	15,470
Lérida	»	»	»	4,000
Logroño	5	10	13	1,618
Lugo	»	»	»	16,000
Madrid	1	8	»	»
Málaga	»	»	»	5,200
Murcia	»	»	»	1,976
Navarra	21	43	75	6,000
Orense	»	»	»	2,136
Oviedo	25	25	68	9,132
Palencia	»	»	»	2,800
Pontevedra	»	»	»	5,000
Salamanca	29	58	79	4,000
Santander	18	36	42	7,381
Segovia	»	»	»	3,000
Sevilla	»	»	»	17,600
Soria	»	»	»	4,000
Tarragona	»	»	»	»
Teruel	8	19	34	2,194
Toledo	»	»	»	»
Valencia	»	»	»	»
Valladolid	»	»	»	3,000
Vizcaya	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	4,600
Zaragoza	»	»	»	4,381
Islas Baleares	»	»	»	»
Canarias	»	»	»	»
TOTALES	192	366	490	211,820